

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 4 de Noviembre de 2021. A despacho de la señora jueza el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 2164

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00530-00
Causante:	Williams de Jesús Restrepo Osorio

I. Asunto:

La apoderada judicial del heredero reconocido FABIÁN DE JESÚS RESTREPO CORREA, en memorial que antecede formula recurso de reposición respecto de la diligencia de inventarios y avalúos efectuada el 22 de octubre de 2021, en el cual aduce no estuvieron presentes por desconocimiento.

Delanteramente es de advertir a la profesional del derecho que la diligencia de inventarios y avalúos a la que hace alusión fue fijada en auto 1896 de 5 de octubre de 2021, el cual fue notificado en el estado n.º 73 de 6 de Octubre de esta anualidad, publicados de conformidad con el decreto 806 de 2020, en el micro-sitio de este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial. Aunado a ello, por directriz de la suscrita, el link de la audiencia junto con el expediente para su revisión, fue compartido por el despacho al correo electrónico señalado por la abogada anthonycoronado53@hotmail.com, con anterioridad a la audiencia, razón por la cual, no se justifica que se alegue un supuesto desconocimiento de la diligencia, máxime cuando este estrado judicial juiciosamente efectuó las comunicaciones de rigor, más aun cuando le es su deber estar pendiente de los asuntos a su cargo al tenor de la Ley 1123 de 2007.

Ahora en lo atinente al recurso de reposición formulado el mismo se torna en improcedente, toda vez que las decisiones tomadas en dicha audiencia se notifican en estrados, valga decir, en esta oportunidad se encuentran ejecutoriadas. Pues, lo pertinente hubiese sido, asistir a la misma y objetar el inventario y avalúos, no obstante, ante su no comparecencia y envista que no existió reproche alguno, se procedió a aprobar el inventario y avalúos, presentado para el cual se allegó prueba documental del caso. Aunado a ello, y según lo dispuesto en el artículo 501 del CGP, de quienes no asistan a la diligencia, se entenderá que aceptan las deudas que los demás hubieren admitido. Razones más que suficientes, para no dar trámite al mismo.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición formulado, por lo expuesto precedentemente.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 82 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a89e89179d64f6115bd9c4c3361b657c9c79a9da5b699d0ade6d0611232a3e**
Documento generado en 04/11/2021 01:40:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>